

Marinilla Antioquia, 5 de octubre 2020. Señora Juez, le informo que consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que los abogados Alberto Ivan Cuartas Arias, tiene el correo electrónico del abogado Guillermo León Giraldo Montes es guillermoleongiraldoabogado@gmail.com.

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. seis (6) de octubre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	JUAN GABRIEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	SANDRA YANET GIRALDO GÓMEZ Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00439 00
ASUNTO	REQUIERE A LAS PARTES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente la constancia de envió de la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada Maria Engel Gómez Giraldo, la cual tiene como fecha entrega efectiva el 9 de septiembre de 2020

Sin embargo, tal diligencia no será tenida en cuenta, ya que la notificación del auto admisorio, se tendrá que hacer en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Efectivamente, nótese como mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 de 2020, se decretó en principio la suspensión de términos judiciales, y luego la reanudación de términos, pero con la restricción de acceso al público a las sedes judiciales, la cual se mantiene a la fecha.

Ahora, tal restricción impidió que el demandado compareciese al Juzgado a notificarse personalmente de la existencia de esta acción, siendo esa comparecencia, la finalidad de citación de que trata el artículo 291 del CGP. En todo caso, es de indicar que en el respectivo formato citatorio, no se señaló el término con el que contaba la demandada para comparecer.

En esa medida, como se anticipó, se requerirá a la parte demandante para realice la notificación personal de la demandada, tal como regla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviándose a la dirección electrónica conocida de Maria Engel Gómez Giraldo, copia del auto admisorio, del auto que ordenó su vinculación a este proceso, de la demanda y sus anexos. Se deberá dejar constancia de que la respectiva notificación se tendrá por surtida dos (2) días después del envío del mensaje de datos.

Por su parte, se incorpora al expediente el escrito mediante el cual el perito, aclara y amplia el dictamen pericial presentado dentro de este proceso. Esto en cumplimiento, a lo dispuesto en providencia de 26 de agosto de 2020.

De otro, se tiene que el apoderado judicial de los demandados Jesús Antonio y Carlos Emilio Gómez Cuartas, presenta dictamen pericial con el que busca establecer el valor comercial, tanto del bien inmueble que es objeto de división, como de las mejoras allí construidas.

Al respecto, debe indicarse que aquel trabajo pericial no será tenido en cuenta, dado que a la fecha está concluido el término con el que contaban los mentados para pedir y aportar pruebas dentro de este proceso.

En efecto, nótese como Jesús Antonio y Carlos Emilio fueron notificados del auto admisorio de esta acción el 11 de noviembre de 2015 y 3 de mayo de 2016, por lo que el término para dar contestación a la demanda, y por ende solicitar o allegar medios de prueba, concluyó el 26 de noviembre de 2015 y el 18 de mayo de 2016, respectivamente. (Artículo 470 del CPC).

Ahora, tampoco dicho dictamen, debe tenerse como una contradicción, al que fue solicitado por la parte demandante, dado que la oposición a este trabajo además de que debió ejercerse dentro del término de tres días en

que el mismo fue puesto en conocimiento de las partes, no se efectúa a través de la presentación de otro dictamen, sino a través de una petición en la que se solicite su complementación o aclaración. Lo anterior, como lo consagra el artículo 238 del CPC.

Frente a este último punto, téngase en cuenta que como se dijo en auto de 2 de abril de 2019, este proceso se rige por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, se tiene que el correo electrónico del abogado Guillermo León Giraldo Montes, quien funge como apoderado de los demandados Jesus Antonio Gómez Cuartas, Carlos Emilio Gómez Cuartas es guillermoleongiraldoabogado@gmail.com. Esto, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073fc211dc4d38e3d13c559767dc3cdad0106cfcdbfaecf5e85cf12a08133bdc

Documento generado en 07/10/2020 05:23:16 a.m.